



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 170/2019
RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Andrés Gerardo García Noriega, Yarazhet Candelaria Villalpando Valdez y Juan Manuel Figueroa López, quienes se ostentan como Magistrados Presidente e integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, respectivamente.	021804

Las constancias de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Agreguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Andrés Gerardo García Noriega, Yarazhet Candelaria Villalpando Valdez y Juan Manuel Figueroa López, quienes se ostentan como Magistrados Presidente e integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, respectivamente, teniendo por presentado únicamente al primero con la personalidad que ostenta, por ser en quien recae la representación de dicho órgano jurisdiccional.

En atención a su contenido, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados; exhibiendo las documentales que acompaña y desahogando la vista otorgada mediante proveído de catorce de mayo pasado, esto último, en virtud de haber depositado su promoción en la oficina de correos de la localidad dentro del plazo legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8^º, 11, párrafos primero y segundo³, 31 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

¹ De conformidad con la copia certificada del acta número 1, de sesión solemne de instalación, celebrada por el Pleno de dicho órgano el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; así como ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de diecisiete de julio de dos mil dieciocho, tomo CIII, número 49, extraordinario, y en términos del artículo 12, numeral 1, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, que establece:

Artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima. Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente del Tribunal las siguientes:

I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio en los demás magistrados o en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo; [...].

² **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019**

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

En cuanto a que considera oportuno se dé vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, dicha solicitud la hace a partir de su manifestación en el sentido de que la recurrente carece de "*legitimación material para controvertir el auto impugnado*", por lo que, en todo caso, es una cuestión a analizar al momento de dictar sentencia en el presente asunto.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/DAHM

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.